

NORMATIVIDAD DE REFERENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y RURAL

Como referencia para los intermediarios financieros y los productores agropecuarios, empresarios del campo y habitantes rurales interesados en desarrollar un proyecto productivo agropecuario y adquirir un crédito en condiciones FINAGRO, se publica este documento que presenta algunas de las normas vigentes en Colombia y que deberían ser consideradas al desarrollar una actividad productiva en el ámbito rural. Este documento no es exhaustivo ni hace parte del Manual de Servicios, cuyo contenido es la norma en materia de crédito agropecuario, este documento solo tiene el propósito de ser una referencia consultiva.

Al desarrollar un proyecto productivo agropecuario tenga en cuenta:

- 1. En Colombia el trabajo infantil está prohibido.** Trabajo infantil nocivo significa el empleo de niños que es económicamente explotador, o que es probable que sea peligroso o que interfiera con la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud del niño, o física, mental, espiritual, moral o desarrollo social.

El Artículo 3 (d) del Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación adoptado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001 define el trabajo infantil como aquel que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (Congreso de Colombia, 2001). Colombia también adoptó el tratado 138 de la OIT que establece que los estados deberían elevar progresivamente la edad mínima a un nivel que haga posible el desarrollo físico y mental de los niños y también exige a los países que establezcan políticas para eliminar el trabajo infantil.¹

El Artículo 117 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) dice: Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil (Congreso de la República, 2006). El Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecerán la clasificación de dichas actividades de acuerdo con el nivel de peligro y

¹ El Convenio núm. 138 reconoce que no todos los trabajos realizados por niños menores de 18 años es trabajo infantil que debe eliminarse, y que ciertos tipos de trabajo apropiados para la edad de un niño y llevados a cabo con la protección adecuada pueden ser beneficiosos para su desarrollo. Por lo tanto, el Convenio se puede adaptar de diferentes maneras haciendo uso de las diversas "cláusulas de flexibilidad". Algunas de estas excepciones son: admisión al empleo o al trabajo a los 14 años, trabajos ligeros para niños entre 13 y 14 años, definidos como "trabajos que no interfieren con la escolarización de los niños, o con su capacidad de beneficiarse de la misma, y que no son dañinos", exclusión de categorías de trabajo por ramas de la actividad económica, los países en desarrollo tienen la opción de determinar algunas ramas de actividad económica, a excepción de la minería, la construcción y la agricultura comercial; sin embargo si pueden excluirse las explotaciones familiares que produzcan por el mercado local y no empleen regularmente trabajadores asalariados, el trabajo realizado por los niños en las escuelas como parte de su formación o educación, los niños artistas pueden trabajar si han obtenido un permiso de la autoridad nacional competente que defina el máximo número de horas y las condiciones de trabajo y las tareas domésticas siempre no sean peligrosas o interfieran con la educación o socaven su desarrollo (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2018).

nocividad que impliquen para los adolescentes autorizados para trabajar y la publicarán cada dos años periódicamente en distintos medios de comunicación². Para la confección o modificación de estas listas, el Ministerio consultará y tendrá en cuenta a las organizaciones de trabajadores y de empleadores, así como a las instituciones y asociaciones civiles interesadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de los instrumentos e instancias internacionales especializadas.

En el siguiente enlace a la página web de bienestar familiar se encuentran los documentos y guías señaladas en el párrafo anterior: <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/programas-especializados-y-otras-estrategias/trabajo-infantil>

2. En Colombia la comercialización o uso de la vida silvestre o está regulada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES).

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) se firmó en la ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973. CITES entró en vigor el 1 de julio de 1975. CITES es el primer acuerdo multilateral ambiental adoptado después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, que tuvo lugar en Estocolmo en 1972. Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres Apéndices a la Convención, según el grado de protección que necesiten.

La Convención fue aprobada en Colombia mediante la Ley 17 de 1981 y las enmiendas mediante la Ley 807 de 2003. Declarada exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-012/04. En la última Conferencia de las Partes (COP16) realizada en marzo de 2013 en Bangkok (Tailandia), Colombia tuvo un reconocido liderazgo y participación, logrando junto con Brasil y Estados Unidos, la inclusión del tiburón punta blanca oceánico (COP16 Prop.42) en el Apéndice II y proponiendo con otros países la inclusión de tres especies de tiburón martillo y una especie de Manta Raya, las cuales también lograron su inclusión en ese mismo Apéndice.

El seguimiento e implementación de la Convención está en cabeza de las Autoridades Administrativas (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Relaciones Exteriores) y las Autoridades Científicas, encabezadas por el Instituto Alexander Von Humboldt.

3. En Colombia los cultivos de coca, y hoja de amapola para producir cocaína y heroína y otros cultivos cuyos derivados generan dependencia son ilegales. La Ley 30 de 1986 “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” dispone que el Consejo Nacional de Estupefacientes

² Los adolescentes entre 15 y 18 años pueden integrarse a algunas actividades económicas siempre que cuenten con la autorización por parte de un inspector de trabajo, comisario de familia o alcalde. Ver <https://bit.ly/3Qa9fM2>.

será la entidad que defina los cultivos y actividades de producción, en general, que generen dependencia en su consumo y cuáles serán permitidos y cuáles no y en qué condiciones.

En su artículo 3 el Estatuto Nacional de Estupefacientes dicta; “La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de las plantas de cuales estos se produzcan, se limitarán a los fines médicos y científicos, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.” (Congreso de Colombia, 1986) Por lo tanto, la producción agropecuaria debe considerar esta prohibición tanto en la estructuración de proyectos como en el financiamiento.

- 4. En los ecosistemas estratégicos y/o áreas de importancia no se pueden desarrollar actividades agropecuarias o se deben realizar actividades de bajo impacto ambiental permitidas y definidas por las autoridades.** En estos casos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Parques Naturales Nacionales³ y las corporaciones autónomas regionales y en el marco del Sistema Nacional Ambiental -SINA tienen la jurisdicción para hacer cumplir la ley. Como lo establece la Ley 99 de 1993 “las CAR tienen un papel fundamental en la incorporación de los temas ambientales en los modelos de ocupación territorial propuesto por los municipios y distritos en sus Planes de Ordenamiento Territorial”⁴ (Congreso de Colombia, 1993b).

Áreas protegidas⁵

La principal estrategia para la conservación de los ecosistemas del país ha sido el establecimiento de áreas protegidas, a diferentes escalas espaciales, desde la nacional con el Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta el ámbito regional, municipal y local. En la actualidad hay cerca de 29 millones de hectáreas protegidas, de las cuales 16,5 millones son terrestres (14,21%) y 12,4 millones marinas (13,73%) (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2022) así como 119.182 hectáreas de Reservas Privadas de la Sociedad Civil.

³ Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC es la Entidad encargada de Coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y administrar el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, el cual fue creado a partir del Decreto 2372 de 2010 (Compilado por el decreto 1076 de 2015) y lo establecido en el Decreto 3572 de 2011 Ver (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2022).

⁴ “Encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Congreso de Colombia, 2015, Artículo 1.2.5.1.1).

⁵ La principal reglamentación que soporta la protección de áreas protegidas es: Documento CONPES 3680 de 2010 – Lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo. Compila el Decreto 2372 de 2010, Ley 161 de 2013 – plantea el desarrollo de actividades ecoturísticas en las áreas de parques nacionales naturales.

Las áreas protegidas pueden ser de diversos tipos según el nivel de biodiversidad que protejan, su estado de conservación, la escala de gestión (nacional, regional o local) y las actividades permitidas en ellas (CONPES -Consejo Nacional de Política Nacional Electoral, 2010).⁶ Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son (Congreso de Colombia, 2015):

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
- b) Las Reservas Forestales Protectoras;
- c) Los Parques Nacionales Regionales;
- d) Los Distritos de Manejo Integrado;
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos;
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas protegidas privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Ecosistemas estratégicos⁷

La legislación del país ha reconocido que ciertos ecosistemas son de importancia nacional debido a su oferta de servicios ecosistémicos, a su vulnerabilidad ante la acción del hombre, o a que contribuyen con la conservación de importantes especies. El Decreto 1076 de 2015⁸ -Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que “los ecosistemas estratégicos se constituyen en áreas de especial importancia ecológica y aunque no existe una definición de éstos en el ordenamiento jurídico, pero la Comisión Nacional del Océano (2022) los define como aquellos que “garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de climas, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad, evitar la erosión costera, entre otros”, adicionalmente los ecosistemas estratégicos “contienen elementos que les dan un valor particular principalmente por su riqueza en términos de biodiversidad y por la presencia de fuentes de agua, así como por el suministro de servicios ecosistémicos que satisfacen necesidades humanas” (Gómez Rey, Henao, & Rincón, 2017).

El Decreto 2372 de 2010 establecía en el artículo 29, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.2.1.3.8, con respecto a los ecosistemas estratégicos que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como

⁶ El Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP es administrado y manejado por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, tiene entre otras funciones administrar y manejar el sistema de parques nacionales naturales y reglamentar su uso y manejo.

⁷ (Congreso de Colombia, 2015 (última fecha de actualización diciembre de 2021))

⁸ Este decreto derogó y compiló el Decreto 2372 de 2010.

áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deben adelantar acciones para su conservación y manejo, entre éstas, su designación como áreas protegidas.

Páramos

Los Páramos son ecosistemas de alta montaña, ubicados entre el límite superior del bosque andino que en algunos casos coinciden en el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, entre los 3.200 y los 4.500, msnm, ocupando el 2,5% de la superficie del país en 36 complejos de páramos. Son considerados ecosistemas estratégicos principalmente por sus servicios ecosistémicos relacionados con la estabilidad de los ciclos climáticos y con la regulación de los flujos de agua, por esto son (Constitución Política de Colombia, 1991) considerados “fábricas de agua”, “donde nacen las principales estrellas fluviales de las cuales depende la mayor parte de la provisión de agua para consumo humano, riego y generación de electricidad del país” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2022). Si bien la regulación en materia de protección del páramo es amplia (ver nota al pie)⁹, la principal a considerar es la Ley 1930 de 2018.

En principio, con el parágrafo 1 del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011, se prohibían todas las actividades agropecuarias en los páramos, no obstante, este fue derogado por el Artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 que prohibió enfáticamente toda actividad productiva, no obstante, para las que se venían realizando se debían en marcha programas de sustitución y reconversión, para garantizar gradualmente la prohibición. Ahora bien, la Sentencia t-361 de 2017 de la Corte Constitucional obligó a revisar estas disposiciones y señaló que se requería una legislación específica para proteger los ecosistemas de páramo y “elaborar programas de reconversión productiva en atención a los reclamos de las comunidades tradicionales que habitan este ecosistema y que hacen uso agropecuario de este”.

⁹ -Constitución Política de Colombia – Art 79: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. -La Ley 99 de 1993 – artículo. 1, núm. 4 consagra como principios generales ambientales que “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, serán objeto de protección especial”; -La Ley 373 de 1997, por medio de la cual se establece el programa para el uso eficiente del agua. En su artículo 16 ordenó la elaboración y presentación del programa para el uso del agua y ahorro del agua, en el que se debe precisar que las zonas de páramos, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales deberán ser adquiridas con carácter prioritario por las entidades ambientales de la jurisdicción correspondiente. -La Resolución 769 de 2002, por la cual se dictan disposiciones para contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos. – La Resolución 839 de 2003, se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio sobre el estado actual de páramos y del Plan de Manejo Ambiental de páramos. -La Resolución 937 del 2011, se adopta la cartografía elaborada a escala 1:25.000, proporcionada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt para la identificación y delimitación de los ecosistemas de páramo. El Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, derogó el Decreto 2372 de 2010 el cual establecía la protección especial de los ecosistemas estratégicos de páramos y subpáramos. La Ley 1930 de 2018 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia" MADS. La Resolución 1294 de 2021, por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones MADR – MADS.

En respuesta a dicha sentencia el Congreso de Colombia expidió la Ley 1930 de 2018, para la gestión integral de los páramos en Colombia, en esta se permitió **las actividades económicas de bajo impacto en los páramos delimitados** y, por tanto, la implementación de planes de reconversión; proveyendo a las comunidades el tiempo y los medios para hacer esta transición. Las actividades de bajo impacto están descritas en Resolución 1294 de 2021 del Ministerio de Agricultura. Las actividades de bajo impacto en los páramos están permitidas, pero en las zonas que están incorporadas en la frontera agropecuaria.

Humedales¹⁰

La Convención Ramsar, ratificada por el país mediante la Ley 357 de 1997 “relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas” define una zona húmeda o humedal como “cualquier extensión de marisma, pantano o turbera, o superficie cubierta de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros” (Congreso de Colombia, 1997).

Estos ecosistemas se encuentran protegidos en Colombia principalmente bajo la figura de humedales RAMSAR, de importancia internacional por sus características biológicas, ecológicas y culturales; el país ha designado nueve: Ciénaga Grande de Santa Marta, Sistema Lacustre de Chingaza, Delta del río Baudó, Complejo de humedales de la Estrella Fluvial del Inírida, Laguna de la Cocha, Laguna de Otún en Risaralda, complejo de humedales asociados a la laguna de Sonso en el Valle del Cauca.

¹⁰ El marco normativo para la protección de los humedales en Colombia se encuentra principalmente contenido en los siguientes documentos: -Ley 357 de 1997, por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas". -La Ley 99 de 1993, art.1, núm. 4, sobre los principios generales ambientales, establece que “los nacimientos de agua y las zonas de recarga acuífera serán objeto de protección especial”. -El Decreto 224 de 1998, designa al Sistema Delta Estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional. -El Decreto 698 del 2000, designa la Laguna de la Cocha para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional. -La Resolución 157 del 2004, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”. -La Resolución 196 del 2006, por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales de Colombia. -El Decreto 2372 del 2010, derogado por el Decreto 1076 de 2015, señaló en el artículo 29, que los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos son áreas de especial importancia ecológica con protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

Bosques¹¹

La gestión de los bosques naturales en el país está a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS a escala nacional y en el ámbito regional de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, con funciones en la ordenación de las áreas forestales, el otorgamiento de permisos y seguimiento a su aprovechamiento, así como la restauración de las áreas degradadas. Parques Nacionales Naturales administra los bosques que están al interior del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP. A su vez el IDEAM realiza el monitoreo nacional del bosque natural a través de tres sistemas: el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono -SMBYC, el Sistema de Información Forestal -SNIF y el Inventario Forestal Nacional -IFN.

La legislación en la materia se orienta a la gestión sostenibles de los recursos forestales y los bosques, es decir, la manera en que debe llevarse a cabo su manejo, uso, aprovechamiento y conservación. Se trata de un recurso estratégico para la nación, las funciones de los recursos forestales están relacionados con ser una fuente de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantenimiento de los procesos ecológicos, generación de empleo y contribución al desarrollo socioeconómico nacional.

5. En 2018 Colombia definió una frontera agrícola¹² que es el “límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las

¹¹ La Constitución Política de Colombia, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. -Política de Bosques (Documento CONPES 2834/10). – Plan Nacional de Desarrollo Forestal. El Plan Nacional de Desarrollo Forestal busca establecer un marco estratégico que incorpore activamente el sector forestal al desarrollo nacional, optimizando las ventajas comparativas y promoviendo la competitividad de productos forestales maderables y no maderables en el mercado nacional e internacional, a partir del manejo sostenible de los bosques naturales y plantados. -La Ley 2 de 1959, dicta normas sobre economía forestal de la nación y conservación de recursos naturales renovables. Además, se establecen las reservas forestales del país. -El Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. -El Decreto 1791 de 1996 – MADR, MADS, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015. Parte 1, Capítulo 1, Sección 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14. -La Resolución 1527 de 2012 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que, además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones. -La Resolución 1274 de 2014 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual modifica la Resolución 1527 de 2012 Reservas forestales. -La Resolución 168 de 2013 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades. -El Decreto 1257 de 2017 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones.

¹² Resolución 261 de 2018 “Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”. MADR.

demás áreas en las que las actividades están excluidas por mandato de ley” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2018).

- 6. En algunas zonas previo a la realización de proyectos agroindustriales se deben llevar a cabo procesos de consulta previa.**¹³ La consulta previa “es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación” (Universidad del Rosario, 2022).

La Consulta Previa está reglamentada en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que “La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.” (Congreso de Colombia, 1993b)

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-039 de 1997 dejó claro que la consulta previa es un derecho fundamental y que se caracteriza por lo siguiente:

- Es un derecho colectivo que debe responder al principio de buena fe y se debe realizar antes de tomar una decisión.
- Se debe llevar a cabo a través de un proceso público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso, comunicación, comunicación intercultural y bilingüismo.
- Es “previo” a la adopción de las medidas o la toma de decisiones sobre proyectos que afecten a la comunidad consultada.
- Debe garantizar el acceso a la información durante todo el proceso. (Universidad del Rosario, 2022).

- 7. En Colombia el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, es la entidad que se encarga de adelantar las acciones de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y también de la investigación aplicada.** El Decreto 4765 de diciembre de 2018 expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modifica la

¹³ Las principales normas en que se soporta la consulta previa son la Constitución Política de Colombia Art. 2,7,.8,10,40,55,79,270 y 330; la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política sobre que la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales; La Ley 99 de 1993, Artículo 76, Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT, aprobado por Colombia en la Ley 21 de 1991.

estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y dicta otras disposiciones, dicho decreto describe las funciones del ICA y su papel en la vigilancia de la sanidad vegetal y animal.

En el manejo de importación de insumos, el uso de material vegetal y material genética animal es responsabilidad de cada productor y empresario del campo revisar que cumple con la normatividad y recomendaciones dispuestas por el ICA, por ejemplo, la actividad pesquera requiere permisos expedidos por el ICA; los viveros, plantaciones forestales y otros deben registrarse ante el ICA.

Entre varias de sus funciones del ICA se destacan las que se presentan a continuación, todas muy relevantes en el desarrollo de los proyectos de producción agropecuaria: esta entidad es responsable por asesorar al MADR en la prevención de riesgos sanitarios, fitosanitarios, biológicos y químicos para las especies animales o vegetales.

El ICA debe también, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades; también ejerce el control técnico sobre las importaciones de insumos para la actividad agropecuaria, así como de las importaciones de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, pues debe prevenir que entren al país enfermedades y plagas que afecten la producción agropecuaria del país; debe también certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones si el país receptor de estas así lo exige.

El ICA también ejerce el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, el material genético animal y las semillas siempre con el objeto de cuidar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos.

El ICA es autoridad nacional en la protección de las variedades vegetales y en el marco de la ley se encarga de adoptar medidas necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos. Coordina actividades relacionadas con campañas de prevención, control y/o erradicación de enfermedades, manejo de plagas, enfermedades de tratamiento cuarentenario o de interés económico, todo para mantener y mejorar el estatus de la producción nacional. Además, procura la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país.

Entre otras funciones el ICA es el encargado de regular la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas. Y, por tanto, ejecuta los procesos de gestión de recursos pesqueros y acuícolas. Otorga los permisos, patentes, concesiones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.

El ICA es el encargado de “conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales,

plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros”¹⁴. en los asuntos propios de su competencia. Y finalmente, tiene atribuciones para imponer multas y sanciones administrativas, incluyendo la suspensión y/o retiro del permiso o la licencia de pesca a los productores y a los extractores que violen las normas de conservación, límite de captura, vedas, tallas y demás restricciones de preservación de las especies.

8. La actividad pesquera se encuentra regulada por el Decreto 1835 de 2021, por medio del cual se establecen disposiciones sobre todo lo relacionado con la administración, ordenación y fomento de la Pesca y la Acuicultura.

En efecto, la actividad pesquera se debe realizar con los respectivos permisos según lo dispuesto en la normatividad nacional. El Decreto 1835 dispuso que la realización de actividades de pesca y acuicultura que deben estar en armonía con los ecosistemas y solicitar los permisos respectivos para el desarrollo de su actividad. Valga la pena señalar que “La Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura promoverá y apelará al Enfoque Ecosistémico Pesquero, entendido como un marco de intervención que considera aspectos propios de la pesquería e incorpora el entorno y las relaciones de las especies, que en su conjunto soportan la oferta natural de recursos susceptibles de ser aprovechados; todo bajo una gestión que tiene como eje el componente socioeconómico vinculado con la actividad pesquera, para que esta se desarrolle de manera sostenible, a través de la adopción de medidas de Administración, Ordenación, Fomento, Control y Vigilancia”. Ver (Presidente de la República, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2021).

Bibliografía

(s.f.).

Comisión Nacional del Océano. (6 de Junio de 2022). Obtenido de <https://cco.gov.co/ecosistemas-estrategicos.html>

Congreso de Colombia. (22 de Enero de 1981). *Ley 17 de 1981. "Por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacioanl de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres"*. Recuperado el 31 de Mayo de 2022, de Función Pública: <https://bit.ly/3H6i3yw>

Congreso de Colombia. (31 de enero de 1986). *Ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones"*. Obtenido de Ley 30 de 1986: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/LEY-0030-DE-1986.pdf>

Congreso de Colombia. (22 de Diciembre de 1993). *Ley 99 de 1993. Artículo 76. De las Comunidades Indígenas y Negras*. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Congreso de Colombia. (27 de Agosto de 1993a). *Ley 70 de 1993 "Por la cual se desarrolla el artículo 55 de la Constitución Política"*. Obtenido de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Leyes/Ley%2070%20de%201993.pdf>

¹⁴ Ver (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2008).

- Congreso de Colombia. (22 de Diciembre de 1993b). *Ley 99 de 1993*. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>
- Congreso de Colombia. (21 de Enero de 1997). *Ley 357 de 1997. "Por medio de la cual se aprueba la "convención REaltiva a los Humedales de Importancia Internacional Espeicalmente como Hábital de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)".* Recuperado el 8 de Junio de 2022, de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=344>
- Congreso de Colombia. (21 de Noviembre de 2001). *Ley 706 de 2001. "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación".* Recuperado el 31 de Mayo de 2022, de Defensoría del Pueblo: https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_704_2001.pdf
- Congreso de Colombia. (27 de Mayo de 2003). *Ley 807 de 2003. "Por medio de la cual se aprueban las Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres".* Recuperado el 15 de Abril de 2022, de SUIN Juriscol: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1668717>
- Congreso de Colombia. (16 de Junio de 2011). *Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."* Recuperado el 5 de Junio de 2022, de Procuraduría General de la Nación: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/docs/ddr/CompiladoNormativo_Parte3.pdf
- Congreso de Colombia. (2015 (última fecha de actualización diciembre de 2021)). *Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153>
- Congreso de Colombia. (9 de Junio de 2015). *Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*. Recuperado el 5 de Junio de 2022, de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>
- Congreso de Colombia. (27 de Julio de 2018). *Ley 1930 de 2018. "Por medio de la cual dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia"*. Recuperado el 6 de Junio de 2022, de Función Pública: <https://bit.ly/3H3J45M>
- Congreso de la República. (8 de Noviembre de 2006). *Ley 1098 de 2006. "Por el cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia"*. Recuperado el 5 de Junio de 2022, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar : https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- CONPES -Consejo Nacional de Política Nacional Electoral. (2010). *Lineamientos para la Consolidación del Ssistema Nacional de Áreas Protegidas*. Obtenido de http://www.invemar.org.co/redcostera1/invemar/docs/RinconLiterario/2011/julio/JC_136.pdf
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia - Artículos No 2, 7, 8, 10, 40, 79, 80, 270 y 330*. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de SUIN Juriscol: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Gómez Rey, A., Henao, A., & Rincón, C. (2017). *La minería en páramos, humedales y reservas forestales*. Recuperado el 28 de Mayo de 2022, de Universidad del Rosario: <https://editorial.urosario.edu.co/gpd-la-mineria-en-paramos-humedales-y-reservas-forestales.html>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (18 de Diciembre de 2008). *Decreto 4765 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario y se dictan otras disposiciones"*.

- Recuperado el 2 de Junio de 2022, de <https://www.ica.gov.co/files/pdf/decreto-4765-de-2008.aspx>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (10 de Mayo de 2022). *Justificación Técnica, proyecto de resolución "por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de las actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se toman otras determinaciones"*. Recuperado el 31 de Mayo de 2022, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: <https://bit.ly/3Q9qTjm>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (21 de Junio de 2018). *Resolución 261. "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"*. Recuperado el 25 de Mayo de 2022, de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/Resoluci%C3%B3n%20No%20000261%20de%202018.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (Junio de 2018). El Convenio Núm. 138 de la OIT de un vistazo. Recuperado el 25 de Abril de 2022, de <https://bit.ly/3LPpPyA>
- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (3 de Junio de 2022). *Parques Nacionales Naturales de Colombia -RUNAP*. Obtenido de Parques Nacionales Naturales de Colombia -RUNAP: runap.parquesnacionales.gov.co/
- Presidente de la República, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (24 de Diciembre de 2021). *Decreto 1835 de 2021*. Recuperado el 29 de Julio de 2022, de "Por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Parte 16 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la a: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175148>
- Universidad del Rosario. (6 de Junio de 2022). Obtenido de La consulta previa ¿qué es?: <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/ur/La-Consulta-Previa/Que-es-la-Consulta-Previa/>